



CONSULTA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común introduce una serie de novedades con respecto a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, entre ellas, la inclusión de un Título IV relativo a la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones que contiene, con carácter básico (y por tanto, aplicable a las CCAA), una serie de principios que han de informar la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. En concreto, en su artículo 133 se contiene una serie de previsiones sobre la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

Así, en su apartado 1, se regula la llamada consulta previa, estableciendo que con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de Ley o reglamento se ha de sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.





De acuerdo con lo dicho, la primera tarea antes de comenzar con el borrador de la futura Ley de Servicios Sociales es someter a consulta pública los siguientes aspectos relacionados con el futuro proyecto normativo:

a) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

Es necesario avanzar en la construcción de un Sistema de Servicios Sociales de responsabilidad pública, moderno, avanzado y garantista comparable en su desarrollo a otros sistemas públicos orientados al bienestar de los ciudadanos.

A tal fin, se ha de aprobar una nueva Ley de Servicios Sociales que reconozca el derecho subjetivo al acceso a las prestaciones y servicios del Sistema de Servicios Sociales.

Su reconocimiento implica que las personas titulares podrán reclamar en vía administrativa y jurisdiccional, directamente o mediante su representación el cumplimiento y efectivo ejercicio del derecho subjetivo. La tutela judicial comprenderá la adopción de cuantas medidas sean precisas para poner fin a la vulneración del referido derecho, así como para restablecer a la persona titular en su pleno ejercicio.

La modernización de los Servicios Sociales pasa hoy por un cambio de paradigma con respecto a su consideración como auténticos derechos subjetivos de las personas.

Se ha de superar así, el modelo de servicios sociales de carácter asistencial, avanzando hacia un sistema en el que aquellas prestaciones y servicios que tengan el carácter de garantizadas, se configuren como auténticos derechos subjetivos, exigibles ante los poderes públicos y en su caso, ante los órganos jurisdiccionales.





De este modo, el reconocimiento del acceso a las prestaciones y servicios del Sistema de Servicios Sociales como derecho subjetivo ha de constituir uno de los elementos claves de la futura Ley.

El reconocimiento como derechos subjetivos implica que sea necesario garantizar por la futura norma, los principios de **universalidad en el acceso e igualdad, de Atención personalizada e integral y continuidad**. Asimismo, se ha de consagrar un auténtico sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, que garantice por los poderes públicos la disponibilidad y el acceso a las prestaciones y servicios sociales, destinando a ellos los medios financieros, técnicos y humanos necesarios, e integrando, los servicios de titularidad pública y los de titularidad privada financiados total o parcialmente con fondos públicos.

Como consecuencia de este reconocimiento, será necesario regular igualmente el **catálogo de prestaciones y servicios** que se integran en el Sistema de Servicios Sociales y constituye el instrumento fundamental que permite a los usuarios conocer cuáles son las prestaciones y servicios a los que pueden acceder y las condiciones y requisitos para su reconocimiento y disfrute.

En ese catálogo se tendrían que definir o concretar cuáles son **prestaciones garantizadas**, es decir, de provisión obligatoria para los poderes públicos (están garantizadas públicamente con independencia de cuáles sean el nivel de necesidades o el índice de demanda existentes, y de limitaciones presupuestarias) y por tanto, exigibles por los ciudadanos y cuáles son **prestaciones condicionadas** o sea, aquellas que están sujetas a disponibilidad presupuestaria y de recursos, por no tener naturaleza de derechos subjetivos.

Asimismo, como ya se ha señalado, el reconocimiento como derecho subjetivo implica la necesidad de garantizar una **atención personalizada**, es decir ajustada a las **necesidades particulares** de las personas, y basada en la





evaluación integral de su situación, así como garantizar la continuidad en la atención requerida.

Centrar la atención en las necesidades de las personas constituye una de las demandas de los profesionales del Sistema y contribuiría a optimizar los recursos existentes.

Por otro lado, se ha de abordar con el fin de alcanzar los objetivos hasta aquí expuestos, la ordenación del Sistema de Servicios Sociales, procediéndose a una distribución de competencias entre la Administración Regional y las Entidades Locales, en el marco de la legislación estatal y en concreto, de la Ley de Bases de Régimen Local y demás normativa de aplicación.

En la distribución de dichas competencias, los poderes públicos han de garantizar el derecho de acceso a las prestaciones y servicios a todas las personas, en condiciones de igualdad, sin perjuicio de que dicho acceso pueda condicionarse al cumplimiento de requisitos específicos, y todo ello, con independencia del municipio de residencia.

Para dar cumplimiento a ese principio de igualdad, se hace necesario establecer la organización territorial y funcional de los Servicios Sociales. Para ello, se han de configurar los dos niveles de atención (primaria o de primer nivel de atención y Especializados o de segundo nivel de atención), y fijarse las unidades básicas de articulación de los Servicios Sociales de atención primaria y las unidades territoriales de referencia para la organización funcional de los servicios sociales Especializados.

Por otro lado, es importante tener presente en la construcción y articulación del nuevo sistema, que los derechos de los ciudadanos pasan hoy, no solo por el reconocimiento del derecho a todas las personas a una serie de





prestaciones y servicios sino también que se presten atendiendo a criterios de calidad, que se ajusten a unos estándares mínimos de calidad.

A tal fin, será necesario establecer además de los criterios, los **mecanismos para su evaluación** y la garantía de su cumplimiento, teniendo en cuenta para la evaluación, el grado de satisfacción de las personas usuarias de los distintos servicios.

Por otro lado, hay que abordar por la futura ley el desarrollo de la **acreditación**, como indicativo de un nivel de calidad en los servicios.

Por último, con el fin de conseguir una calidad en la prestación de los servicios, se considera necesaria la inclusión de un Capítulo dedicado a los **profesionales de los servicios sociales**, regulando aspectos tales como sus derechos y deberes, código deontológico, la acción formativa...

Además, la futura ley debería consolidar el derecho de la iniciativa privada a participar en la prestación de servicios sociales, y ello es así, si se tiene en cuenta la importancia en el ámbito de los servicios sociales de la iniciativa privada y especialmente, del denominado tercer sector, en cuanto entidades prestadoras de servicios sociales que complementan la actuación de los poderes públicos.

Otras de las cuestiones a abordar por la futura ley y que no se contemplan en la Ley vigente es la necesidad de coordinación con todas las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales e incluso, la coordinación y cooperación de los órganos competentes en materia de servicios sociales con los competentes para la prestación de otras políticas públicas que puedan confluir con los servicios sociales en áreas concretas de la intervención social tales como el sistema de salud, educativo, de empleo inserción laboral y formación, vivienda, igualdad, sistema judicial entre otros.





Esta coordinación se puede concretar en cauces formales de cooperación, mediante la creación de órganos de cooperación interadministrativa o mediante el establecimiento de protocolos conjuntos de actuación dirigidos a garantizar la coherencia en sus actuaciones, el eficaz aprovechamiento de los recursos, información y conocimientos.

b) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

La Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia se encuentra vigente más de una década. Los cambios sociales han provocado que el texto adolezca de una falta de adaptación a la realidad social que pretende ordenar y regular, al haber surgido problemas distintos a los que se planteaban cuando aquella norma se aprobó.

Así, a modo de ejemplo, en los últimos años, como consecuencia de la crisis económica y financiera sufrida en nuestro país, se ha producido un crecimiento de las necesidades y demandas de atención asociadas a situaciones de vulnerabilidad y de cronificación de las situaciones de exclusión, marginación y pobreza, lo que ha generado una mayor dualización social.

Por otro lado, se ha de tener en cuenta la aprobación de normativa estatal y autonómica a lo largo del tiempo de su vigencia, que inciden directamente en el ámbito de los Servicios Sociales. Así, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que reconoce el derecho subjetivo de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Para ello, establece un catálogo de prestaciones y servicios que se integrarán, conforme a su artículo 16, en la Red de Servicios Sociales de las





respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas.

Asimismo, cabe citar la aprobación de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tiene por objeto regular, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de nuestra Región, el derecho subjetivo a una prestación económica denominada Renta Básica de Inserción, así como el derecho a apoyos personalizados para la inserción laboral y social de los beneficiarios incluidos en un proyecto individual de inserción.

Así pues, el transcurso del tiempo, la aprobación de distinta normativa, los cambios sociales, la aparición de nuevas necesidades y la exigencia de mejorar los servicios sociales hacen imprescindible la aprobación de una nueva Ley de Servicios Sociales, que se ajuste a la realidad social actual.

c) OBJETIVOS DE LA NORMA.

El eje central de la propuesta que se presenta es la consolidación de un auténtico sistema de responsabilidad pública que garantice el derecho subjetivo a los servicios sociales, fundamentado en los principios de universalidad e igualdad y con la finalidad de proporcionar una cobertura adecuada e integral y de calidad, de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales.

Otro de los objetivos de la futura norma ha de ser la ordenación del Sistema de Servicios Sociales, abordando la regulación de la estructura funcional y territorial de los Servicios Sociales, así como la distribución competencial entre las distintas Administraciones Públicas.





d) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULADORAS.

La consecución de los objetivos planteados implica la necesidad de una reforma del marco normativo vigente y la aprobación de una nueva Ley de Servicios sociales, no existiendo soluciones alternativas de carácter no regulatorio.

Documento firmado electrónicamente al margen

**Jefa de Servicio de Desarrollo Normativo
y órganos de participación**

Ana María Fernández Trujillo

VºB

LA SECRETARIA GENERAL

Sandra Martínez Navarro

